

Señor (a)
ANONIMO
carodriguezpa@gmail.com
KR 97 16 F 21

Decisión empresarial No. 1798795 emitida el día 19 de enero de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1862767 del día 5 de enero de 2026

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición **7228302025**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

“(…)

REGISTRO DE PETICIÓN 7228302025

[Ver Detalle Peticionario](#)

Funcionario que registró: SCADEVIRTUAL PORTAL BOGOTA YO PARTICIPO

Tipo de solicitante

☐ Acción Colectiva sin persona jurídica ☐ Apoderado de ☒ En nombre propio ☐ En representación de

Asunto *

Bogotá Lunes, Diciembre 29, 2025 - 12:58, Señores: UAESP

Cordial saludo,

Solicito dar solución al problema causado por Manejo inadecuado de desechos en el lugar. El espacio afectado por el inconveniente es Calle ubicado en latitud: @ (Address-latitud) longitud: @ (Address-longitud), con dirección KR 97 16F 21 . Este inconveniente se ha presentado por un periodo de Más de un mes. Adjunto imágenes a la petición. Agradezco su atención prestada y quedo atento a su respuesta de acuerdo a los términos establecidos por la ley.

Andres Parra

cc:80216419

(…)

Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de intervención administrativa integral urgente por ocupación ilegal del espacio público, uso indebido del suelo, estacionamiento irregular de vehículos y vertimientos contaminantes en la carrera 97 con calle 16F – Localidad de Fontibón.

Actuando en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, me permito manifestar lo siguiente:

I. HECHOS

- En el sector ubicado en la **carrera 97 con calle 16F, localidad de Fontibón**, se presenta de manera **permanente y reiterada** el **estacionamiento excesivo e indebido** de vehículos particulares, camiones de carga y vehículos tipo “niñera”.
- Dichos vehículos **ocupan la calzada y el espacio público**, reduciendo significativamente el perfil vial y **bloqueando parcial o totalmente la vía**, impidiendo el tránsito normal de automóviles, peatones, ciclistas y vehículos de emergencia.
- Esta situación genera **congestión vehicular constante**, aumento del riesgo de **accidentes de tránsito**, conflictos de movilidad y afectaciones directas a la seguridad vial y a la calidad de vida de los residentes y transeúntes del sector.
- Adicionalmente, en la esquina del sector funciona un taller mecánico que realiza reparación de frenos y otras actividades automotrices, el cual:
 - Extiende su operación más allá del área privada del establecimiento.
 - Utiliza la vía pública como zona de trabajo y parqueo de vehículos intervenidos.
 - Invade de manera sistemática el espacio público y la calzada.
- Dicho taller vierte residuos líquidos y sólidos derivados de su actividad (aceites, grasas, líquidos contaminantes y residuos de frenos) directamente sobre el piso y al sistema de alcantarillado, sin ningún tipo de control, tratamiento o protocolo ambiental conocido.

permanentes.

III. PETICIONES

Con fundamento en los hechos y normas expuestas, respetuosamente solicito:

1. **Que se realice una intervención coordinada inmediata y efectiva** por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Alcaldía Local de Fontibón, la Inspección de Policía y la Secretaría Distrital de Ambiente en la carrera 97 con calle 16F, Localidad de Fontibón, para controlar y sancionar el estacionamiento irregular de vehículos, el uso indebido del espacio público y el desarrollo de actividad comercial NO permitida.
2. **Que se adopten medidas permanentes de control y vigilancia** (operativos recurrentes, imposición de comparendos, inmovilización y retiro de vehículos) con el fin de **mantener la vía libre de parqueo ilegal**, al igual que el Sellamiento preventivo del uso indebido del espacio público por parte del taller.
3. **Que se evalúe el uso del suelo y la destinación vial del sector**, verificando la incompatibilidad del estacionamiento masivo de camiones y niñeras con la normativa urbanística vigente y el desarrollo de una investigación ambiental por vertimientos sin control.
4. **Que se informe si existen permisos, autorizaciones o actos administrativos** que permitan el parqueo de este tipo de vehículos en dicha vía; en caso negativo, se indique qué acciones se adelantarán para erradicar esta práctica y se realice una recuperación efectiva y permanente de la vía pública.
5. **Que se remita copia de esta petición a la Alcaldía Local de Fontibón y a la Inspección de Policía competente**, para las actuaciones correspondientes en materia de espacio público y convivencia.
6. **Que se dé respuesta de fondo, clara y motivada**, dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015.
7. **Verificación** del uso del suelo y legalidad del funcionamiento del taller.

(...)

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1862767**.

Por parte del área de relaciones con la comunidad, aclara que, dentro del contrato de concesión 285 de 2018, suscrito con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, realiza la prestación del servicio público de aseo en las localidades de Fontibón y Kennedy, en sus componentes de recolección de residuos no aprovechables, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en áreas públicas, lavado de áreas públicas y transporte de los residuos generados por las anteriores actividades a los sitios de disposición final.

Como lo menciona el peticionario, su requerimiento está enfocado en la ejecución de una intervención administrativa integral urgente por ocupación ilegal del espacio público, uso indebido del suelo, estacionamiento irregular de vehículos y vertimientos contaminantes en la carrera 97 con calle 16F – Localidad de Fontibón. En lo relacionado al **manejo de los residuos líquidos** (problemática descrita en el comunicado remitido) este operador de aseo se abstiene de dar algún tipo de información al respecto, no solo porque carece de la misma, sino también, porque no es el ente idóneo para emitir concepto u orientación alguna. No obstante, queda prestó para articularse, de ser necesario en el marco de sus responsabilidades contractuales, en las acciones lideradas por las entidades competentes, tendientes a dar atención a la solicitud del peticionario.

Sin embargo, se emite el traslado a las respectivas entidades, secretaria Distrital de Ambiente, Policía Nacional, Alcaldía Local de Fontibón.

DECISIÓN.

Se permite informar que, este operador se abstiene de algún tipo de información al respecto, sin embargo, realiza la prestación del servicio público de aseo en las localidades de Fontibón y Kennedy.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Igüerrero